

Interlocutorio: No. 413  
Proceso: Sucesión  
Causante: Luis Constantino Grajales Gutiérrez y Geny Ríos de Grajales  
Demandado: María Ludivina Grajales Ríos y otros  
Radicado: 2022-00195-00

**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el abogado de los interesados, allegó prueba de la radicación de los documentos requeridos por la DIAN, además aportó inventario y avalúo de bienes para ser tenido en cuenta

Por su parte, el heredero JUAN ALBERTO GRAJALES presentó escritura publica numero 322 del 15 de junio del año en curso, mediante la cual le compró los derechos y acciones herenciales que a título universal le correspondían o pudieran corresponderle al heredero EFRAÍN DE JESÚS GRAJALES RÍOS

Riosucio, Caldas, 21 de junio de 2023

  
**ALEJANDRA CARONA JARAMILLO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Riosucio - Caldas**

Riosucio, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la compraventa de derechos herenciales a título universal realizada entre los herederos EFRAÍN DE JESÚS GRAJALES RIOS Y JUAN ALBERTO GRAJALES RIOS, se encuentra ajustada a derecho, se reconocerá el negocio realizado entre estos.

De otro lado, si bien el apoderado de los interesados presentó los inventarios y avalúos de los bienes relictos, los mismos se radicaron de manera extemporánea por anticipación, toda vez que no se realizó en atención a los preceptos del artículo 501 del Código General del Proceso.

Así las cosas, con el fin de dar orden al proceso y cumplir con las exigencias de la norma, se señalará fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, esto en virtud a que se cumplieron las disposiciones previstas en el artículo 490 CGP.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

Interlocutorio: No. 413  
Proceso: Sucesión  
Causante: Luis Constantino Grajales Gutiérrez y Geny Ríos de Grajales  
Demandado: María Ludivina Grajales Ríos y otros  
Radicado: 2022-00195-00

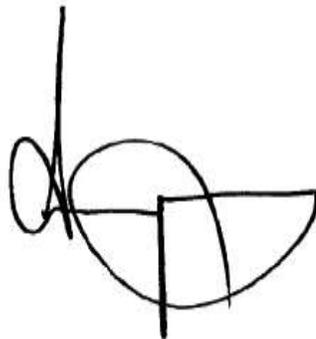
## RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** la venta de derechos y acciones herenciales a título universal, realizada entre los herederos EFRAÍN DE JESÚS GRAJALES RIOS como vendedor; y, JUAN ALBERTO GRAJALES RIOS, como comprador.

**SEGUNDO: DECRETAR** la facción de inventario y los avalúos de los bienes relictos

**TERCERO: SEÑALAR** la hora de las 09:00 a.m. del día viernes 30 de junio de 2023 para la práctica de la audiencia de inventarios y de los avalúos de bienes y deudas de la herencia.

g NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL RIOSUCIO, CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO <u>076</u> DEL <u>22</u> DE <u>junio</u> DE 2023
ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO Secretaría